

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Ant., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidatorio – sociedad conyugal -
Solicitantes	Luz Mary Agudelo Giraldo y Deninson Alexander Franco Duque
Radicado	056973184001 - 2021 – 00305 – 00
Providencia	Auto # 1275 – Inadmite demanda -

SE INADMITE la demanda Liquidatoria de la Sociedad conyugal de los señores LUZ MARY AGUDELO GIRALDO y DENINSON ALEXANDER FRANCO DUQUE, que, a través de Abogado, proponen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes y 523 y siguientes del Código G. del P., por lo siguiente:

1.- La pretensión primera de la demanda se refiere a la del proceso anterior de Cesación de efectos civiles, cual es, la disolución, por lo cual no cumple con lo escrito en el numeral 4º del artículo 82 citado.

2.- No ha sido registrado el fallo de cesación de efectos civiles del matrimonio, requisito indispensable para la presentación de esta demanda. Decreto 1260 de 1970 y 2158 de 1970.

La corrección deberá hacerse en el término de cinco (5) días y el escrito con que se haga, cumplir los mismos requisitos de la demanda.

Se reconoce personería suficiente para actuar en nombre de los Interesados, al doctor FELIPE PALACIOS SALGADO, abogado en ejercicio con tarjeta profesional # 225.163 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eb128da2a9e4a226374d809e069c3485419465d8de13b9d0ae0d4648deae725

Documento generado en 10/11/2021 05:38:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**